



Junta de Andalucía

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA

REUNIDOS

De una parte, _____, Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de Presidencia, Sanidad y Emergencias, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 10/2026, de 9 de julio, por el que se designan las Vicepresidencias y los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, _____, en su condición de Director Gerente de la Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada actuando en representación de esta entidad, en virtud de las facultades conferidas por el Patronato mediante acuerdo de 14 de febrero de 2024, elevado a público ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, D. Mateo Jesús Carrasco Molina, con número 418 de su protocolo

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

El apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias

FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

mediante el acceso VERIFICACIÓN	
	31/08/2026
	PÁG. 1/9

públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido se pronuncian los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

Segundo.-Que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 3 e) del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía está adscrito a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

Tercero.- Que la Fundación Pública Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada, es una fundación del sector público andaluz, de las previstas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación

La Fundación Pública Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Cuarto.-Que la Fundación Pública Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

Quinto.- Que ambas partes consideran de especial interés llevar a cabo actuaciones que permitan la prestación de asistencia jurídica por parte de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico a la Fundación Pública Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.

En virtud de todo ello, ambas partes reconocen que tienen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

31/08/2026
PÁG. 2/9

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, la prestación de asistencia jurídica a la Fundación Pública Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada ,en adelante la Fundación, por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, comprendiendo dicha asistencia exclusivamente funciones de asesoramiento jurídico en los términos que se señalan en la Cláusula Segunda de este Convenio.

En ningún caso, la asistencia jurídica comprenderá la representación y defensa en juicio de la Sociedad ante cualquier orden jurisdiccional.

Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

Asistencia jurídica por el Gabinete Jurídico.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, así como a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante LAJA, en todo aquello que le sea de aplicación .
2. La asistencia jurídica se extenderá al asesoramiento jurídico facultativo sobre cualquier asunto que pueda requerir la Fundación dentro de su ámbito de actuación.
Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la entidad bajo su responsabilidad la asistencia jurídica habitual que la citada entidad demande.
3. La asistencia jurídica se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que expresamente le sean sometidas al Letrado o Letrada, y la solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad posible al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

31/08/2026	
PÁG. 3/9	

4. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ
5. No se prestará la asistencia jurídica objeto del Convenio en los supuestos en que exista contraposición de intereses entre la Fundación y la Administración de la Junta de Andalucía. En este caso, la Fundación podrá proveer por otros medios a sus necesidades de asistencia jurídica.
6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Fundación y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.
7. La Jefa del Gabinete Jurídico designará al Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.
8. La prestación de esta asistencia jurídica no conlleva gasto alguno para la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Tercera.- Obligaciones de la Fundación

La Fundación, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Igualmente, la Fundación se compromete a asumir la financiación de acuerdo con la cláusula cuarta de este Convenio.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

1. La financiación de las actuaciones derivadas de este convenio se asumirá íntegramente por la Fundación, con arreglo a la siguiente distribución:

La Fundación ingresará en la cuenta bancaria habilitada para ello, Tesorería General de la Junta de Andalucía. Ingresos para Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Denominación Abreviada: TGJA. Ingresos GABINETE JURÍDICO, la cantidad de quince mil euros (15.000 €) anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre, indicando el concepto de convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico.

FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

31/08/2026	
PÁG. 4/9	

Esta cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función de la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación en concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Quinta.- Consecuencias en caso de incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la resolución del Convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosegunda.

Sexta.- Datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán la consideración de compromisos determinantes del cumplimiento del convenio. Su incumplimiento podrá dar lugar a su resolución anticipada, conforme al artículo 51.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

La ejecución del presente convenio no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo éstas únicamente tratar

FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

31/08/2026
PÁG. 5/9

aquellos datos de los que sea responsables. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del convenio, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a los datos o conociendo información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad, ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada.

Séptima. - Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de ellas, correspondiendo a la persona titular del Gabinete Jurídico la designación de las personas que se nombren en representación del mismo, y a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Fundación la designación de las personas que asistirán en representación de esa entidad. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ejercerá la presidencia de la Comisión de Seguimiento quien designe la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Asimismo, el Letrado o Letrada designado como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como persona responsable de la Secretaría de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponde las siguientes funciones:
- a) Seguimiento de la correcta ejecución del Convenio.
 - b) Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
 - c) Proponer en su caso la prórroga del Convenio.
 - d) Interpretar el presente Convenio y proponer posibles modificaciones.
 - e) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.

FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

	31/08/2026
	PÁG. 6/9

3. La Comisión se reunirá al menos una vez cada dos años, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.
4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la subsección 1.ª, de la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Octava. - Modificación

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Novena. -. Vigencia.

El convenio de colaboración tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por el plazo máximo de 4 años antes de la finalización del plazo inicial, en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la citada adenda.

Décima. - Publicación.

El convenio se hará público, asimismo, a través del Registro Electrónico de Convenios, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

o
31/08/2026
PÁG. 7/9

Decimoprimera. - Extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a 1 mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano encargado del seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el presente convenio se entenderá resuelto. El incumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo recogido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. En caso de resolución anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Decimosegunda. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

31/08/2026	
PÁG. 8/9	

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo/acuerdo unánime (dos o más partes) de las partes en el seno de (citar órgano de seguimiento). Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y, para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, a la fecha de la firma electrónica

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO Y CONSEJERO
DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS

EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN
PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO
DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA

Fdo.:

P	
FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

31/08/2026
PÁG. 9/9